

EL IMPUESTO DE SOBRETASA AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

VOLUMEN 8

DICIEMBRE 16 DE 2014



CONTENIDO:

- 1 ¿Qué Es?
- 2 Hecho Generador
- 3 Sujetos Responsables
- 4 Base Gravable
- 5 Tarifa
- 6 Causación



NOTA

La Administración Municipal mediante el Acuerdo 338 de 2012 estableció un límite al incremento que podría sufrir el Impuesto Predial de un año a otro como consecuencia de una Actualización Catastral, en el mismo sentido y para minimizar el impacto del incremento de la Sobretasa Ambiental el **Acuerdo 357 de 2013** amplió el límite a este Tributo.

1. ¿QUÉ ES?

La Sobretasa Ambiental es un Tributo Municipal cobrado a los propietarios de inmuebles urbanos o rurales como un porcentaje del Impuesto Predial Unificado y su recaudo se destina a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), para la protección del Medio Ambiente.

2. HECHO GENERADOR

La Sobretasa Ambiental recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali y se genera por la liquidación del Impuesto Predial Unificado.

3. SUJETOS RESPONSABLES

Sujeto Activo:

El Municipio de Santiago de Cali es el Sujeto Activo de la Sobretasa Ambiental que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Parágrafo: El Alcalde podrá celebrar convenios con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el fin de sufragar¹ los costos del recaudo, cobro y control de dicho tributo, los cuales no excederán del cinco por ciento (5%) del valor recaudado o lo que la norma establezca.

Sujeto Pasivo:

El sujeto pasivo de la Sobretasa Ambiental es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de predios ubicados en la Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali.

En lo pertinente se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9 del Acuerdo 321 de 2011.

4. BASE GRAVABLE

La Base Gravable para Liquidar la Sobretasa Ambiental, corresponderá al valor del **Avalúo Catastral** de los bienes que sirve de base para liquidar en Impuesto Predial Unificado.

5. TARIFA

La Tarifa de la Sobretasa Ambiental estará comprendida entre el uno punto cinco (1.5) por mil y el dos punto cinco (2.5) por mil sobre el Avaluo Catastral de los bienes que sirve de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado, de conformidad con la aprobación para cada año gravable por parte del Consejo Municipal.

6. CAUSACIÓN

El momento de causación de la Sobretasa Ambiental es Concomitante² con el del Impuesto Predial Unificado.

Parágrafo: El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formará parte integral de la Factura del Impuesto Predial Unificado expedida por la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales o quien haga sus veces, a cargo de cada uno de los contribuyentes.

1. Costear.

2. Que actúa, acompaña o colabora en el mismo sentido que otra cosa



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA MUNICIPAL

Construyendo hoy
la Cali del mañana
ALCALDÍA DE CALI